RESOLUCIÓN Nro. 265
10-11-2026

"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES"

La Directora Jurídica de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y,

CONSIDERANDO

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

2. Que el artículo 73, capítulo VI, del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra, la no existencia de pluralidad de oferentes.

3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia según la necesidad, consignó en el estudio previo, lo siguiente:

a) La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, a través del Laboratorio de Biotecnología de la Facultad de Ciencias de la Salud, cuenta con un equipo liofilizador marca Martin Christ, destinado al desarrollo de actividades académicas, investigativas y de extensión que requieren la conservación de material biológico. Este equipo constituye un

recurso relevante para los procesos desarrollados en el Laboratorio, particularmente para la conservación a largo plazo del material que integra la colección del cepario institucional, contribuyendo a mantener la disponibilidad de las cepas utilizadas en las diferentes actividades académicas y científicas desarrolladas por la Facultad.

b) Actualmente, el liofilizador es utilizado en el marco de proyectos de investigación vigentes en los que participan docentes, estudiantes e investigadores de la Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que su disponibilidad y adecuado funcionamiento permiten dar continuidad a los procesos investigativos que requieren la conservación y posterior utilización del material biológico, evitando que eventuales fallas del equipo puedan afectar el desarrollo de las actividades programadas. A su vez, contar con este equipo en adecuadas condiciones de funcionamiento fortalece la capacidad instalada del Laboratorio de Biotecnología y permite proyectar el aprovechamiento de dicha infraestructura hacia actividades de extensión, de acuerdo con los servicios y capacidades técnicas que la Facultad determine desarrollar.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

c) En atención a la naturaleza especializada del equipo y a la función que cumple dentro de estos procesos, resulta necesario realizar periódicamente actividades de mantenimiento preventivo que permitan verificar el estado de sus diferentes componentes y sistemas, identificar oportunamente posibles fallas y conservar sus condiciones adecuadas de funcionamiento.

d) Para el caso concreto, el mantenimiento requerido comprende la revisión integral del liofilizador y de componentes asociados a su funcionamiento, incluyendo, entre otros, la unidad de refrigeración, la bomba de vacío, la válvula y el sensor de vacío, el sistema eléctrico, el evaporador, la cámara, las bandejas de carga y el condensador, así como actividades de limpieza, lubricación, verificación de parámetros y pruebas de funcionamiento. Estas actividades corresponden al alcance de la intervención requerida para el equipo y permitirán determinar su estado y efectuar las acciones preventivas necesarias para su adecuada operación.

e) De igual manera, el mantenimiento preventivo contribuye a prolongar la vida útil del liofilizador y a disminuir la probabilidad de fallas que puedan ocasionar su indisponibilidad, aspecto especialmente relevante considerando su utilización en proyectos de investigación y en la conservación del material biológico del cepario institucional. Su realización oportuna constituye, además, una medida orientada a preservar las condiciones operativas de un equipo especializado que hace parte de la infraestructura científica y tecnológica de la Institución.

f) En consecuencia, la Institución requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo del equipo liofilizador marca Martin Christ del Laboratorio de Biotecnología de la Facultad de Ciencias de la Salud, con el propósito de conservar sus condiciones adecuadas de funcionamiento, prevenir fallas y garantizar su disponibilidad para la continuidad de las actividades académicas, investigativas y de extensión que requieren su utilización.

4. Que, la presente contratación se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece la contratación directa como una de las modalidades de selección de contratistas y, específicamente, en su literal g), conforme al cual procede dicha modalidad cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

5. Que, en desarrollo de esta causal, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solamente una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, circunstancias que deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

6. Que, sobre el alcance de esta causal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que la norma contempla dos hipótesis para la configuración de la inexistencia de pluralidad de oferentes: i) cuando solamente una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de derechos de propiedad industrial o de derechos de autor; y ii) cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ostentar la condición de proveedor exclusivo en el territorio nacional. Frente a esta última hipótesis, la Agencia ha señalado que puede presentarse, entre otros eventos, en relaciones de agencia o distribución celebradas entre productores extranjeros y proveedores nacionales que incorporan condiciones de exclusividad.

7. Que, para la presente contratación resulta aplicable la segunda hipótesis, teniendo en cuenta que Martin Christ Gefriertrocknungsanlagen GmbH, fabricante del equipo objeto de mantenimiento, mediante certificación expedida el 18 de septiembre de 2026, acredita que TECNOLOGÍAS GENÉTICAS LTDA. – TECNIGEN LTDA., identificada con NIT 830.145.062-0, es su agente exclusivo en el territorio colombiano para los liofilizadores de laboratorio y piloto y demás productos comprendidos en dicha certificación, facultándola para la venta, negociación y participación en procesos

relacionados con los productos del fabricante, así como para proporcionar servicios de instalación y servicio sobre dichos equipos, autorización que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

8. Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la condición de agente exclusivo de TECNIGEN LTDA. en el territorio colombiano, acreditada directamente por el fabricante, así como la autorización otorgada para proporcionar servicios sobre sus equipos, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo del liofilizador marca Martin Christ se enmarca en la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que, de acuerdo con lo anterior, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia requiere celebrar un contrato cuyo objeto consiste en: "El contratista de manera independiente se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a presar el servicio de mantenimiento preventivo al equipo Liofilizador de marca Martin Christ del Laboratorio de Biotecnología de la Facultad de Ciencias de la salud".

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

10. Que, el valor estimado del contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES ONCE MIL CIEN PESOS M/CTE ($2.011.100)**, incluido los impuestos, tasas, contribuciones y costos a que haya lugar para la adecuada ejecución del objeto contractual y conforme las responsabilidades tributarias del proveedor y los servicios a contratar, valor determinado con fundamento en la propuesta económica presentada por TECNOLOGÍAS GENÉTICAS LTDA. – TECNIGEN LTDA.

11. Que el plazo de ejecución del contrato será desde el inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II hasta el 04 de diciembre de 2026, previa aprobación de las garantías.

12. Que TECNOLOGÍAS GENÉTICAS LTDA. – TECNIGEN LTDA presentó propuesta económica y aportó los documentos requeridos para adelantar la contratación.

13. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia elaboró los correspondientes estudios y documentos previos que soportan la presente contratación, los cuales podrán ser consultados en la plataforma

transaccional **SECOP II**.

14. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente a TECNOLOGÍAS GENÉTICAS LTDA. – TECNIGEN LTDA., identificada con NIT **830145062-0**, por no existir pluralidad de oferentes, para la ejecución del siguiente objeto: " El contratista de manera independiente se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a presar el servicio de mantenimiento preventivo al equipo Liofilizador de marca Martin Christ del Laboratorio de Biotecnología de la Facultad de Ciencias de la salud", por un valor total de **DOS MILLONES ONCE MIL CIEN PESOS M/CTE ($2.011.100)** incluido los impuestos, tasas, contribuciones y costos a que haya lugar para la adecuada ejecución del objeto contractual y conforme las responsabilidades tributarias del proveedor y los servicios a contratar. El plazo de ejecución del contrato será desde el inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II hasta el 04 de diciembre de 2026, previa aprobación de las garantías.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

PARÁGRAFO: El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la decisión a TECNOLOGÍAS GENÉTICAS LTDA. – TECNIGEN LTDA, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

YURY PAOLA VASQUEZ ALVAREZ
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA

Proyectó: DIANA MARCELA MONTOYA ESTRADA
CONTRATISTA
SECRETARÍA GENERAL

Revisó: JULIANA GÓMEZ CANO
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional